COOTRAYAL

Mejor Servicio
Más Seguridad

MISIÓN

Como una Cooperativa Multiactiva de Transportes, cuya actividad principal es el transporte de pasajeros y de encomiendas, nosotros en "COOTRAYAL" tenemos una misión satisfacer las necesidades del mercado, mediante el suministro de servicios de transporte de alta calidad, que respondan a las expectativas de nuestros usuarios y clientes en condiciones de seguridad, confiabilidad y protección.

Nuestro objetivo empresarial básico es crecer, conjuntamente con nuestra capacidad y habilidad de entregar servicios de excelente calidad y valor agregado a nuestros clientes y usuarios, y conseguir los excedentes suficientes para financiar dicho crecimiento, suministrar los recursos que necesitamos para lograr nuestros objetivos empresariales y brindar servicios complementarios a nuestros asociados y empleados.

Las estrategias generales para cumplir con los objetivos y las metas de la entidad son convertirse en el líder del transporte de pasajeros de la zona norte del departamento, desarrollar otros servicios relacionados con la actividad del transporte, siempre que las capacidades de la Cooperativa aseguren el logro de posiciones fuertes y productivas en el mercado, manejar los recursos para lograr una productividad siempre creciente.

VISIÓN

La visión es la formulación del deber ser la Cooperativa, es la expresión realista de los escenarios donde esperamos que "COOTRAYAL" se desempeñe en el año 2020.

En el año 2020 y siguientes, nos veremos como la mejor empresa de transporte de todo el norte antioqueño, reconocida por la excelencia en el servicio, estado del equipo automotor, cortesía y respeto de los conductores, puntualidad en los horarios y excelente reputación.

Nos vemos facilitando e impulsando el desarrollo de la región norte del departamento de Antioquia a través de nuestro servicio de transporte, con estructura administrativa ágil y flexible, apoyada en sistemas modernos de gestión y con vocación permanente hacia nuestros usuarios y clientes; orientada con altos índices de productividad reflejada en resultados medibles y verificables con alta eficiencia en el uso de nuestros servicios.

HIMNO COOTRAYAL

CORO:

Avancemos juntos tras el ideal
de seguir constantes forjando futuro
y a una voz cantemos con ritmo seguro
en Cootrayal la norma es solidaridad.

I

Es fuerte la lucha que la vida rige
más unidos todos se podrá alcanzar
si estar cooperados el presente exige
un mañana claro nos sonreirá.

II

Cootrayal anhela derribar el muro
que impone a los seres la ignorancia cruel
y aporta con gozo mirando al futura
poniendo en su esfuerzo el amor y la fe.

III

Marcando las rutas continuar queremos
que de un sitio a otro debemos seguir
Cootrayal es fuerza vital de la patria
y a la patria todos debemos servir.

Letra: Ligia Monsalve Mora de Soto

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL "COOTRAYAL"

ESTATUTOS

CAPITULO I
NATURALEZA Y RAZÒN SOCIAL, DOMICILIO Y ÀMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÒN Y NORMAS Y PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.

ARTÌCULO 1. NATURALEZA Y RAZÒN SOCIAL. La Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Yarumal cuya sigla es "COOTRAYAL", es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto, identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas.

ARTÌCULO 2. DOMICILIO Y ÀMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia. Tiene como ámbito de operaciones el Municipio de Yarumal y el Departamento de Antioquia, podrá extenderlo a otros departamentos del país y establecer oficinas o sedes en cualquier parte del país cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes

para tales propósitos.

ARTÌCULO 3. DURACIÒN. La duración de la Cooperativa es indefinida, sin embargo disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÌCULO 4. NORMAS Y PRINCIPIOS QUE LA RIGEN. La cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes cooperativas, Laborales y de Seguridad Social y de Transporte, las Resoluciones del Ministerio de Transporte, las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las Resoluciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las Resoluciones y las Circulares básicas jurídica, contable y financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, las Resoluciones del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria y en general, por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPÌTULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÌCULO 5. OBJETO. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas,

tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

ARTÌCULO 6. ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios:

a. De Transporte: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual de pasajeros en vehículos taxi, especial, mixto y de carga.

Podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga una vez obtenga la respectiva habilitación por parte del Ministerio de Transporte.

b. De Servicios conexos y complementarios: Prestar el servicio de giros y encomiendas.

ARTÌCULO 7. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÒN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.

2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

3. Administración democrática, participativa, emprendedora y autogestionaria.

4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.

5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

9. Servicio a la comunidad.

10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y.

11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÌCULO 8. REGLAMENTACIÒN DE LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. La Cooperativa, por medio de la Asamblea General y el Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relaciones directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 1. Habilitación. La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación, cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte.

Parágrafo 2. Capacidad Transportadora. La capacidad transportadora se entiende como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación

de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica como tal y no a los asociados y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y/o los reglamentos de la Cooperativa.

Parágrafo 3. Vinculación y desvinculación de equipos. La Cooperativa para la prestación del servicio público de transporte, vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa.

Los vehículos que sean propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en los Decretos de Transporte 170 a 175 del 5 de febrero de 2001 o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la Cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el

vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES, ADMISIÒN, RETIRO Y EXCLUSIÒN DE LOS ASOCIADOS

ARTÌCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de reunión del Consejo de Administración donde se acepte y se haga su inscripción en el libro de registro social.

ARTÌCULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÒN DE LOS ASOCIADOS. Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

1. Persona natural legalmente capaz o Persona Jurídica de derecho público, del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

2. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por autoridad competente.

Ningún asociado podrá ser propietario de más de cinco (5) vehículos.

3. Presentar la solicitud por escrito al Consejo de Administración.

4. Pagar los derechos de admisión no reembolsables al momento del ingreso, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

5. Pagar los aportes sociales fijados en el capítulo X.

6. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas. Ante la imposibilidad de presentar dicha certificación, lo podrá hacer posteriormente a través de los medios que facilite la Cooperativa para tal fin.

ARTÌCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de su objeto social.

2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.

6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÌCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, y sobre Normas de Tránsito y Transporte.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.

5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o del prestigio social de la Cooperativa.

6. Pagar los derechos de admisión por una sola vez no

reembolsable y suscribir y pagar el aporte inicial y en lo sucesivo pagar oportunamente el aporte mensualmente.

ARTÍCULO 13. PÈRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por retiro voluntario, exclusión siguiendo el debido proceso, por incumplimiento o desaparecimiento en cualquier momento de los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado, por fallecimiento y por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa por obligaciones legales, estatutarias, reglamentarias y derivadas de los contratos de vinculación de los vehículos. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 15. INGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÈRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados; el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso.

ARTÍCULO 16. MUERTE DEL ASOCIADO. La muerte determina la pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la Cooperativa se formalizará con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en Acta del Consejo de Administración.

La desvinculación del vehículo seguirá el proceso administrativo contemplado en las Normas de Transporte.

Los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

En todo caso, los herederos deberán designar en un término improrrogable de tres (3) meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los represente ante la Cooperativa, sin que ésta adquiera la calidad de asociado.

ARTÍCULO 17. HEREDERO DE ASOCIADO MUERTO. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, la persona que aquel hubiere registrado en el formato que suministra la Cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo.

CAPITULO IV
RÈGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÌCULO 18. CAUSALES DE SANCIÒN. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones a la ley, al estatuto, reglamento, principios y valores del cooperativismo y además por las siguientes causas:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.

2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa.

3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración.

4. Incumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

5. Por incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

6. Por incumplimiento del Reglamento de Transporte

definido por disposición del Consejo de Administración.

ARTÌCULO 19. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal y de la cual quedará constancia en la hoja de vida del asociado.

2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.

3. Multa económica de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por tiempo de noventa (90) días.

5. Exclusión.

Parágrafo: La multa a imponer se fijará con los valores a la fecha del documento que impone la sanción.

ARTÌCULO 20. EXCLUSIÒN. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.

2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad

originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo, igualmente, por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.

3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.

4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.

5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.

6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

7. Por efectuar operaciones en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.

8. Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.

9. Por incumplir cualquiera de los deberes consagrados en el presente estatuto.

10. Por acumulación de tres (3) sanciones.

11. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros

obtenidos de la Cooperativa.

12. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

13. Por difamar de la Cooperativa y propiciar actos disociadores que pongan en peligro la estabilidad económica de la misma.

ARTÌCULO 21. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso.

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta de Vigilancia con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos al asociado y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la Cooperativa en un lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijaciòn del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el

asociado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados y con las recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse y la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello, se solicitarán al Consejo de Administración quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá resolución debidamente sustentada y aprobada, la cual será notificada en debida forma.

ARTÍCULO 22. DE LOS RECURSOS. Contra la decisión de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por el asociado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá

resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre estos y la Cooperativa por causa o por ocasión de actos cooperativos, se podrá optar por la Conciliación y el Tribunal de Arbitramento.

ARTÍCULO 24. CONCILIACIÓN. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Los centros de conciliación establecidos por las universidades y la Cámara de Comercio, entre otros, prestan servicio de apoyo al trámite conciliatorio.

ARTÍCULO 25. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito.

Los centros de arbitraje establecidos por las universidades y la Cámara de Comercio, entre otros, brindan apoyo en el trámite de arbitramento.

ARTÌCULO 26. IMPUGNACIONES. Los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración podrán ser impugnados ante los jueces civiles, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. Podrán impugnar los administradores, el Revisor Fiscal y los asociados ausentes o disidentes.

CAPÌTULO V
RÈGIMEN DE ORGANIZACIÒN INTERNA, CONSTITUCIÒN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÒRGANOS DE ADMINISTRACIÒN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÒN Y REMOCIÒN DE SUS MIEMBROS.

ARTÌCULO 27. ÒRGANOS DE ADMINISTRACIÒN.
La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÌCULO 28. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de

conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles.

Parágrafo: ASOCIADOS HÀBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a fecha diciembre 31 anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Los asociados inhábiles podrán habilitarse hasta los quince (15) días calendarios anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el gerente. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÌCULO 29. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias deberán

celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año con el fin de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que derivan estrictamente de éstos.

Parágrafo Único: El asociado deberá estar al día con las obligaciones estatutarias, reglamentarias y las derivadas de los contratos de vinculación de vehículos como causa del pago que haya efectuado la Cooperativa por concepto de sanciones por infracciones de tránsito o transporte, por la responsabilidad solidaria que adquiere como "razón social" frente a procesos laborales y a los procesos judiciales de responsabilidad civil por accidentes de tránsito por el pago de indemnizaciones de carácter patrimonial y extrapatrimonial y costas procesales para poder asistir y participar en las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Estos pagos efectuados por la Cooperativa pueden eventualmente llevar a una crisis financiera a la Cooperativa y exponerla a riesgo de perder el esfuerzo de los logros que por años han conquistados los asociados.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas de ésta o en periódico de reconocida circulación.

Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez horas, en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la Cooperativa.

Parágrafo. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. Por regla general la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria, una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTÌCULO 31. QUÒRUM. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir Cooperativa, en ningún caso inferior a diez (10) Asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÌCULO 32. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, requerirán del voto favorable como mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTÌCULO 33. VOTOS. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÌCULO 34. ELECCIÒN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÒN, JUNTA DE VIGILANCIA; REVISOR FISCAL Y COMITÉ DE APELACIONES. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema del voto nominal, es decir, por la persona que se postula. En caso de empate se tendrá prelación con el orden de inscripción.
Los asociados que quieran hacer parte del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deben postularse con dos (2) meses de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente estatuto.

Ningún asociado podrá postularse en más de un cargo para elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, por cuanto contraviene el derecho a la igualdad de oportunidades de los demás asociados.

Para la elección del Revisor Fiscal y del Comité de Apelaciones, se inscribirán los candidatos. El sistema electoral a aplicar será el de la mayoría relativa de votos de los asociados hábiles. En caso de empate se someterá en la misma Asamblea General, al desempate de los dos primeros candidatos con una nueva votación como lo fija este estatuto.

Si persiste el empate se hará un receso de diez (10) minutos al cabo de los cuales se procederá a nueva votación.

ARTÌCULO 35. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados asistentes y número de los convocados, quórum, orden del día (informe del Consejo de Administración, informe del gerente, informe de la Junta de Vigilancia, informe del Revisor Fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros del Consejo de Administración , Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea General, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia.

ARTÌCULO 36. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÒN. Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores

a la fecha de celebración de la Asamblea General de Asociados, podrán examinar los libros contables y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea, los cuales se encuentran en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÌCULO 37. FUNCIONES DE ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General de asociados:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

2. Reformar los estatutos.

3. Examinar los informes de los órganos de la administración y vigilancia.

4. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.

5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.

6. Fijar aportes extraordinarios.

7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

8. Elegir el Revisor Fiscal, el suplente y fijar la remuneración.

9. Elegir el Comité de Apelaciones.

10. Aprobar la fusión, escisión, transformación o liquidación de la Cooperativa.

11. Establecer límites individuales de garantía o avales, inversiones, contratación y gasto a las facultades del Consejo de Administración.

12. Las demás señaladas por las leyes.

ARTÌCULO 38. CONSEJO DE ADMINISTRACIÒN. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes, elegidos para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

La instalación del Consejo de Administración se hará por derecho propio e iniciará el ejercicio de sus funciones una vez reconocido e inscrito ante el órgano gubernamental competente.

Parágrafo Único: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos, es decir, a lo sumo ocupará una curul

hasta por seis (6) años, pudiendo postularse al periodo siguiente, habiendo descansado por lo menos uno. Esto es aplicable con retroactividad al presente estatuto.

ARTÌCULO 39. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÒN. Son funciones del Consejo de Administración los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores cooperativos, las disposiciones legales y estatutarias, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

2. Formular los objetivos y políticas de la entidad.

3. Direccionar estratégicamente a la entidad desde el punto de vista de la planeación.

4. Aprobar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración.

5. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.

6. Nombrar y remover el gerente.

7. Convocar Asambleas Generales.

8. Reglamentar los servicios, comité y fondos de la Cooperativa necesarios para el logro del objeto social.

9. Elegir los miembros de los diferentes comités permanentes.

10. Presentar a la Asamblea proyectos de desarrollo.

11. Autorizar al gerente para contraer obligaciones sin la autorización del Consejo de Administración hasta por treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 s.m.m.l.v). Igualmente, establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente.

12. Hacer seguimiento a los resultados y ordenar correctivos o mejoras.

13. Aprobar o desaprobar el ingreso o retiro de asociados.

14. Sancionar a los asociados.

15. Determinar el monto y naturaleza de la póliza de manejo que deben presentar el gerente y demás empleados que custodien fondos.

16. Aprobar la apertura de oficinas, o la extensión de sus servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad.

17. Presentar a la Asamblea General Ordinaria: informes de actividades, estados financieros y recomendación de distribución de excedentes.

18. Recibir y estudiar los informes de gerencia, Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia y de los diferentes comités.

ARTÌCULO 40. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente del Consejo de Administración o el Gerente de la Cooperativa.

Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en calidad de principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÌCULO 41. REQUISITOS PARA ELECCIÒN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÒN Y JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido se requiere:

1. Ser socio hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido.

2. Tener una antigüedad como asociado mínima de un (1) año.

3. Acreditar educación en economía solidaria y en transporte.

4. Capacidad y aptitudes personales, conocimiento en transporte, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

5. Preferencialmente, haber pertenecido a alguno de los comités de la Cooperativa.

ARTÌCULO 42. DIMISIÒN. Será considerado dimitente todo miembro en funciones principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTÌCULO 43. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÒN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario (a) a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión.

Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTÌCULO 44. REMOCIÒN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÒN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.

2. Por haber sido dimitente. La dimisión como miembro del Consejo de Administración será automática. Mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero, lo reemplazará el suplente.

3. Por decisión de la Asamblea General.

ARTÌCULO 45. CONSEJEROS SUPLENTES. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que el corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTÌCULO 46. COMITÈS. Los comités son de creación legal y estatutaria. La Cooperativa tendrá los comités permanentes o transitorios que cree la Asamblea General, los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÌCULO 47. COMITÈ DE EDUCACIÒN. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte y empresariales, y elaborará cada

año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el Programa Social y Empresarial PESEM.
El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración para el mismo período de éste órgano. En dicho comité deberá designarse un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

ARTÌCULO 48. FUNCIONES DEL COMITÈ DE EDUCACIÒN. Son funciones del Comité de Educación:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.

2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte, y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.

3. Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para cada vigencia.

4. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea.

5. Responder por el Proyecto Socio-Empresarial – PESEM.

ARTÌCULO 49. COMITÈ DE SOLIDARIDAD. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados.

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años. Este comité tendrá un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

ARTÌCULO 50. FUNCIONES DEL COMITÈ DE SOLIDARIDAD. Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad.

2. Las señaladas por el Consejo de Administración.

ARTÌCULO 51. COMITÈ DEL PROGRAMA DE REPOSICIÒN DE EQUIPOS. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de las Leyes 105 de 1993, Artículo 7 y 336 de 1996, Artículo 59, exigen que toda

empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos.
La reposición y renovación del parque automotor de servicio público de transporte terrestre tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio público la reposición o renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental para el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad.

ARTÌCULO 52. COMITÈ DE APELACIONES. Es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones de exclusión impuestas por el Consejo de Administración a los asociados. Dicho comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

ARTÌCULO 53. COMITÈ ADMNISTRATIVO Y FINANCIERO. Tiene como finalidad apoyar al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia en sus funciones administrativas y financieras. Estará integrado por seis (6) miembros, entre directivos y asesores de la Cooperativa. Sus funciones están expresamente establecidas en el Acuerdo respectivo reglamentado por el Consejo de Administración.

CAPÌTULO VI
REPRESENTACIÒN LEGAL, FUICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÌCULO 54. EL GERENTE. Será el Repesentante Legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán las precisas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Parágrafo. La elección y nombramiento del gerente se hará conforme a las disposiciones legales y al procedimiento establecido por el reglamento del Consejo de Administración.

Dicho procedimiento deberá contemplar como mínimo la presentación de tres hojas de vida y una entrevista personal.

ARTÌCULO 55. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE CARGO DE GERENTE. Para ser gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Poseer grado de educación de tecnólogo o de profesional en aéreas administrativas, económicas, contables, financieras o jurídicas.

2. Haber sido nombrado por el Consejo Administrativo y aceptado tal cargo.

3. Presentar pólizas de manejo requeridas.

4. Acreditar educación cooperativa mínima (20) horas y capacitación en asuntos de transporte.

5. Acreditar experiencia como mínimo de tres años en cargos de administración y dirección empresarial.

6. Acreditar experiencia en el sector solidario como mínimo de dos años.

7. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente las siguientes:

1. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.

2. Junto con el Consejo de Administración asegura el desarrollo de la Cooperativa sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.

3. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.

4. La proyección de la entidad.

5. La administración del día a día de la Cooperativa.

6. Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.

7. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal.

8. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

9. Celebrar contratos y todo tipo de negocios lícitos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa en una cuantía igual o inferior a un monto individual de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes.

10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.

11. Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes y de

control.

12. Rendir periódicamente informe al Consejo de Administración en relación con el funcionamiento de la Cooperativa.

13. Entre otras asignadas por disposición legal o del Consejo de Administración.

CAPITULO VII
DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTÌCULO 57. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.

4. Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad.

5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VIII
ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTÌCULO 58. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia

y un Revisor Fiscal.

ARTÌCULO 59. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa.

Estará constituido por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea General de Asociados, para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos y removidos por el mismo órgano administrativo.

Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente un vicepresidente y un secretario. Las decisiones se tomaran por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por presidente y secretario. Aunque su función es permanente sesionaran cuando las circunstancias lo justifiquen.

Parágrafo Único: Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos, es decir, a lo sumo ocupará una curul hasta por seis (6) años, pudiendo postularse al periodo siguiente, habiendo descansado por lo menos uno. Esto es aplicable con retroactividad al presente estatuto.

ARTÌCULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.

2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, con fundamento en criterios de investigación y valoración, presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse y con observaciones o requerimientos debidamente documentados, solicitar los correctivos con la debida oportunidad para decisión del Consejo de Administración

3. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas.

5. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

6. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la

Cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.

ARTÌCULO 61. REVISOR FISCAL.
La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente, encargados del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrados por Asamblea General, por un periodo a un (1) año, quienes acreditarán:

1. Experiencia mínima de un (1) año en revisoría fiscal de entidades en el sector solidario y de transporte.

2. Preferencialmente conocimientos en legislación de tránsito y transporte.

3. Trayectoria e idoneidad.

4. No ser asociado de la Cooperativa

5. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la Junta Central de Contadores o entidad que lo reemplace.

ARTÌCULO 62. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o

cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Asociados, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.

3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.

4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.

5. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

6. Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.

7. Autorizar con su firma los estados financieros que se hagan con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones

extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

10. Concurrir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración.

Parágrafo: El Revisor Fiscal no podrá ocupar otros cargos en la cooperativa, ni tener vínculos de parentesco con el gerente, miembros del Consejo de Administración, miembros de la Junta de Vigilancia, Contador y Tesorero dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÌCULO 63.CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

a. El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior.

b. Dejar de visitar la Cooperativa para los fines inherentes al cumplimiento de sus funciones, por dos (2) visitas consecutivas, según lo pactado en la Asamblea General.

c. Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Único: La remoción del Revisor Fiscal únicamente podrá hacerla la Asamblea General; en los casos de faltas absolutas o temporales se llamará al Revisor Fiscal Suplente.

CAPÌTULO IX
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÌCULO 64. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración de la misma Cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo Único: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 65. PROHIBICIONES. No está permitido a la Cooperativa como persona jurídica:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a las cooperativas.

3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la Cooperativa.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos.

6. Transformarse en sociedad comercial.

CAPÌTULO X
RÈGIMEN ECONÒMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 66. RÉGIMEN ECONÓMICO. En la estructura financiera de la Cooperativa, el patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Los Aportes sociales individuales ordinarios.

2. Los Aportes sociales extraordinarios, establecidos por la Asamblea General.

3. Los fondos patrimoniales.

4. Las Reservas de carácter normativo y las establecidas por Asamblea General.

5. La Amortización, superávit y revalorización de aportes

6. Las Valorizaciones de activos.

7. Los Auxilios y donaciones que se reciban con destino a incrementar el patrimonio y,

8. Los excedentes no distribuidos.

9. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes que se establece en el

presente estatuto.

ARTÍCULO 67. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA. El monto mínimo de aportes sociales que deberá tener la Cooperativa equivale a sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (60 S.M.M.L.V), cantidad que será irreducible durante toda su existencia como empresa del sector solidario.

ARTÍCULO 68. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Al momento del ingreso los asociados deben suscribir aportes sociales por un valor en dinero equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 S.M.M.L.V). Y en lo sucesivo pagará mensualmente como aporte social el equivalente a un salario mínimo diario legal vigente (1 s.m.d.l.v); de presentarse fracción del mil, el aporte se aproximará la unidad de mil siguiente.

Estos aportes sociales serán reembolsables al momento de retiro como asociado.

ARTÍCULO 69. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTÍCULO 70. CESIÓN DE APORTES. Los aportes sociales de

los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, y serán inembargables. Los aportes podrán cederse en los siguientes casos:

Cuando el asociado pierda la calidad de tal.

Cuando el Consejo de Administración, acorde con sus reglamentos y las normas vigentes, lo autorice por medio escrito.

En todos los casos la cesión de aportes se hará luego de cubrir las obligaciones que el asociado cedente tenga pendiente con la Cooperativa.

ARTÍCULO 71. MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados, y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio de acuerdo a la fijada por el Gobierno Nacional al momento de demostrase el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72. COBRO JURÍDICO DE LOS APORTES. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados

adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el Consejo de Administración en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73. AUXILIOS Y DONACIONES. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 74. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

ARTÍCULO 75. DESTINACION DE LOS EXCEDENTES. Si del resultado del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección a los aportes sociales; Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación; Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente puede distribuirse, en todo o en parte, según lo

destine la Asamblea General, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

2. Retornándolo a los asociados en relación con el monto de sus aportes.

3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes.

4. Creando o incrementando otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 76. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.

2. Trasladarla a la entidad que indique la Asamblea General en caso de liquidación. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

En todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que se tenía antes de su

utilización. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 77. REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES. Cuando los excedentes se apliquen con cargo a un fondo de revalorización de aportes podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fija estatuto y la Ley. Este fondo se alimentará exclusivamente con destinación de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos en la Ley.

El valor a reconocer como capitalización de los aportes sociales no podrá ser superior al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 78. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir una parte o totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará contribuyendo a un fondo especial, cuyo recurso provendrá del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General, y deberá hacerse en

igualdad de condiciones para todos los asociados.

La amortización de aportes son los aportes readquiridos por la Cooperativa a sus asociados con el fin de crear o incrementar su propio capital institucional.

ARTÍCULO 79. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. Los aportes se devolverán dentro de los tres (3) meses calendarios siguientes a la fecha en que se decretó la perdida de la calidad de asociado. La Cooperativa deducirá las obligaciones que el asociado posea con la entidad; igualmente se deducirá las pérdidas, si las hubiere, de acuerdo con la participación en la totalidad de los aportes sociales. En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el estatuto y el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras el asociado permanezca vinculado a la Cooperativa.

Parágrafo Único: Si transcurrido seis (6) meses, luego de haber perdido la calidad de asociado, no se eleva por parte de éste la solicitud para la devolución de sus aportes sociales, estos pasarán al Fondo de Solidaridad para el beneficio de la población asociada.

ARTÍCULO 80. AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE DEVOLUCION DE APORTES. En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas y en plazos acordados, y reconociendo intereses corrientes por la sumas pendientes de cancelar. La Cooperativa cancelará el valor acordado evitando perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, el cónyuge y los herederos del asociado fallecido de conformidad con este estatuto y a las normas constitucionales, tendrán el derecho a la devolución de aportes y demás sumas que tenía el asociado a su favor, previa compensación de sus obligaciones con la entidad.

ARTÍCULO 82. DESTINACIÓN DE FONDOS Y RESERVAS. La Asamblea General podrá constituir fondos especiales de carácter transitorio o permanente con el fin de atender necesidades de sus asociados y en cumplimiento de la Ley y como consecuencia de los riesgos propios de la actividad, en beneficio de los asociados, de acuerdo con los principios de asociación.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes

de los excedentes o pagos individuales de cada asociado a juicio de la Asamblea General.

Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice el beneficio común y de la totalidad de los asociados.

En todo caso, y como lo establece la Ley, deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad.

Los fondos no podrán destinar sus recursos a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación.

ARTÍCULO 83. FONDO DE EDUCACIÒN. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características de la economía solidaria, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa.

ARTÍCULO 84. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, asistencia y seguridad social de los asociados y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 85. FONDO DE CRÉDITO. El Fondo de Crédito tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar operaciones crediticias a la población asociada, con el propósito de suplir sus necesidades apremiantes.
Para el cumplimiento de este objeto, el Fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 86. FONDO DE REPOSICIÒN VEHICULAR. El Fondo de Reposición Vehicular tiene por objeto habilitar a la Cooperativa para cumplir con la reglamentación emanada de la Ley y los requerimientos de los entes competentes con el propósito de lograr que en el futuro, el asociado y la entidad cooperativa renueven su parque automotor.

Parágrafo Único: Todo vehículo tendrá su Fondo de Reposición Vehicular, y el asociado tendrá como deber el de cumplir y pagar su aporte económico reglamentado por la Ley y el Gobierno Nacional.

CAPÌTULO XI
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÌCULO 87. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante

sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÌCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ÒRGANOS DE ADMINISTRACIÒN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les impone la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que:

a. Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.

b. Siempre y cuando no ejecuten la acción.

c. Los suplentes que asistan a reuniones, aunque sólo tengan voz, responderán por las decisiones allí tomadas.

Parágrafo. Los asociados o los administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad solidaria.

CAPÌTULO XII
FUSIÒN, FUSIÒN POR INCORPORACIÒN, ESCISIÒN, DISOLUCIÒN Y LIQUIDACIÒN

ARTÌCULO 90. FUSIÒN. La cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÌCULO 91. FUSIÒN POR INCORPORACIÒN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Parágrafo Único. La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación, requerirán el reconocimiento por parte del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

ARTÌCULO 92. ESCISIÒN. Cuando la Cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la Cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de Supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTÌCULO 93. DISOLUCIÒN. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.

2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.

3. Por reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.

4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.

5. Por fusión-incorporación.

6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 94. LIQUIDADORES. Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 95. REGISTRO Y PUBLICACIÒN DE LA LIQUIDACIÒN. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio de la localidad. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el Municipio correspondiente a la sede principal de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 96. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÒN. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación.
En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 97. ACEPTACIÒN Y POSESIÒN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del Representante Legal con registro en la correspondiente Cámara de Comercio.

El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ARTÌCULO 98. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÒN. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa que a la fecha de la liquidación de la Asamblea General determine.

En su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa.

ARTÌCULO 99. INTEGRACIÒN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPÌTULO XIII
REFORMA DE ESTATUTOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÌCULO 100. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) de los asociados presentes en la Asamblea, previa convocatoria para tal fin.

ARTÌCULO 101. PROCEDIMIENTO. Las reformas estatutarias

proyectadas y presentadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados junto con el aviso de la convocatoria a la Asamblea, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de realización de la Asamblea y el Consejo velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea.

Las reformas propuestas por los asociados deberán ser presentadas a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso de convocatoria de la Asamblea donde se contemple el punto de reforma estatutaria.

El Consejo de Administración las presentará a la respectiva Asamblea.

En ambos casos las propuestas de reformas estatutarias deberán justificarse y fundamentarse en los debates que se hagan antes de la Asamblea y dentro del desarrollo de la misma.

Aprobada la reforma, la misma será remitida a la autoridad competente y se registrará en la respectiva Cámara de Comercio.

CAPÌTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÌCULO 102. TÈRMINOS Y PERÌODOS. Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en el presente estatuto se hable de días, debe entenderse que se trata de días hábiles si expresamente no se dice que son calendarios.

Entiéndase por período anual para efectos de elección de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización de la Cooperativa, el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas, y por lo tanto, no habrá lugar a aplicar el año calendario de doce (12) meses.

ARTÌCULO 103. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa de conformidad con el Artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

ARTÌCULO 104. VIGENCIA. Las normas establecidas en el presente estatuto adquieren vigencia entre los asociados a partir del día 21 de marzo de 2013 y ante terceros una vez

sean debidamente registradas en la respectiva Cámara de Comercio.

CONSTANCIA

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, reunida en Yarumal el 21 de marzo de 2013

HACEN CONSTAR:

Que el presente es el nuevo cuerpo estatutario que regirá en adelante la vida jurídica de la Cooperativa, con las reformas, supresiones y adiciones aprobadas por dicha Asamblea General Ordinaria de Asociados y forma parte del Acta Número. 30, levantada con motivo de su celebración.

OSCAR A. ZAPATA RESTREPO Presidente Asamblea General Ordinaria

GLORIA EUGENIA BURITICA
Secretaria de la Asamblea

CONSEJO ADMINISTRATIVO
COOTRAYAL

Miembros Principales	*Miembros Suplentes*
Hernan Darío Piedrahita	*Luz Marleny Arboleda Arango*
Norbey Cárdenas Monsalve	*Jairo Arcesio Henao C.*
William Fernando López V.	*Norbey Alexander Álvarez G.*
José Raúl Patiño Eusse	*Jorge Alberto Bernal*
Mariela Inés Tobón Gómez	*Fabio Alberto Monsalve J.*

JUNTA DE VIGILANCIA

Miembros Principales	*Miembros Suplentes*
Argiro de J. Hincapié Arroyave	*Elvia Rosa Hernández*
Luz Enith Patiño Vélez	*Jorge Pérez Arroyave*
Rubiela del S. Fernández M.	*Carlos Antonio Palacio Q.*

GERENTE
Elkín David Estrada Cuartas